



Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección,
Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza

Cuestionario sobre Empresas, límites planetarios y el derecho humano a un
medio ambiente limpio, sano y sostenible

Organismo solicitante: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Fecha de envío: octubre 2023

César Marcel Córdova Valverde
Defensor del Pueblo de Ecuador encargado

Manuel Estuardo Solano Moreno
Secretario general Misional

Rodrigo Fernando Varela Torres
Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Alexandra Jacqueline Villacis Parada
Coordinadora General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación

Revisión

Christof Tononi
Director Nacional de Investigación de Derechos Humanos y de la Naturaleza, encargado

Elaboración

Gonzalo Javier Morales Riofrío
Paola Espinosa Izquierdo

Defensoría del Pueblo de Ecuador
Av. 12 de Octubre 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Quito, Ecuador.
www.dpe.gob.ec
publicaciones@dpe.gob.ec

Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud de información enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la cual solicita información sobre Empresas, límites planetarios y el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.

En caso de necesitar más información, por favor, tomar contacto con la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza al correo maria.espana@dpe.gob.ec o con el especialista tutelar gonzalo.morales@dpe.gob.ec. A continuación, se desarrollan las preguntas del cuestionario, que serán contestadas de manera parcial en función de la información con la que cuenta esta INDH, bajo un enfoque de derechos de la naturaleza y de derechos humanos.

1 ¿Respetan las empresas el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible?

En los casos que la Defensoría del Pueblo de Ecuador ha conocido, se determina que gran parte de las empresas no aplican la debida diligencia en materia de derechos de la naturaleza y derecho al ambiente sano.

2. ¿Impiden las acciones de las empresas que las personas disfruten plenamente de su derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible?

La finalidad de las empresas es generar recursos económicos; en este sentido, existen algunas empresas extractivas que priorizan sus operaciones sobre los derechos de la naturaleza y el derecho al ambiente sano, incluso se han dado casos donde las empresas han aplicado garantías jurisdiccionales para poder ingresar a una zona de conflicto socioambiental u otros casos donde las empresas han interpuesto demandas de tipo civil y penal a las personas defensoras de derechos de la naturaleza.

3. ¿Existen sectores específicos especialmente problemáticos? Proporcione ejemplos.

A criterio de esta INDH, en el sector extractivo minero e hidrocarburífero de las comunidades y de organizaciones sociales, se han dado vulneraciones a derechos de la naturaleza, ambiente sano y otros, incluso la Defensoría del Pueblo, a título institucional o en conjunto con las comunidades y organizaciones, ha presentado garantías jurisdiccionales (acciones de protección, acción extraordinaria de protección y solicitud de selección de sentencia) y *amicus curiae* como en los casos derrame de petróleo en los ríos Coca y Napo, minería en Tena y Arosemena Tola (Napo), Ponce Enríquez (Azuay), Llurimagua y Buenos Aires (Imbabura), Fierro Urco (Loja), Pacto (Pichincha), entre los casos emblemáticos. Otro sector que merece destacarse en el sector hidroeléctrico es el caso de Dulcepamba (Bolívar) y Piatúa (Pastaza); así como en el sector agrícola, el caso haciendas Bananeras en Guayas, Los Ríos, El Oro y otras provincias.

4. ¿Son suficientes las normas actuales para garantizar que las empresas cumplan con sus responsabilidades en materia de derechos humanos relacionadas con el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible? ¿Por qué sí o por qué no? ¿De qué manera podrían reforzarse o mejorarse estas normas o su aplicación?

No son suficientes las normas actuales, si bien la norma constitucional reconoce derechos a la naturaleza, así como el derecho a la consulta ambiental, estos derechos se asumen como un mero procedimiento para que las empresas puedan obtener permisos ambientales; la consulta ambiental en el decreto presidencial 754 de 2023 se asume como un procedimiento y no como un derecho, por ello se encuentra en la Corte Constitucional una demanda de inconstitucionalidad. En lo referente a derechos de la naturaleza, la regulación y control sobre las operaciones de las empresas con relación a derechos de la naturaleza y ambiente sano pueden reforzarse a través del impulso de la propuesta del instrumento vinculante de empresas y derechos humanos – naturaleza, así como desde la generación de normativa interna con enfoque de derechos, que permita progresividad de los derechos en relación con las empresas.

5. ¿Están cumpliendo los Estados su obligación de proteger el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible de las personas y comunidades bajo su jurisdicción frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por las empresas? ¿Por qué sí o por qué no? ¿Cuál es el alcance apropiado de su jurisdicción en la economía global interconectada de hoy, dominada por las empresas transnacionales?

La flexibilidad de la normativa para proteger el ambiente y la naturaleza, así como la flexibilidad de las regulaciones y control que el Estado ejerce sobre las empresas, abre la posibilidad de que éstas cometan vulneraciones o pongan en riesgo a derechos de la naturaleza y derechos humanos. En los procesos jurisdiccionales donde las comunidades, las organizaciones sociales y la propia Defensoría del Pueblo demandan por violaciones de derechos, el Estado se presenta coadyuvando la posición de las empresas, en lo referente a jurisdicción en la economía global interconectada el Estado solo tiene jurisdicción a nivel nacional.

6. ¿Qué medidas deben adoptar los Estados para impedir que las empresas abusen del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible o lo vulneren?

La generación de políticas públicas, normativas y procedimientos con enfoque de derechos de la naturaleza, derecho al ambiente sano y derecho al desarrollo; la actuación de los organismos estatales de control también debe tener enfoque de derechos; incremento de talento humano especializado en naturaleza, ambiente y derechos, al interior de las entidades del Estado que regulan y controlan las actividades de las empresas extractivas.

7. ¿Qué acciones específicas son necesarias para proteger el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible de las poblaciones potencialmente vulnerables (por ejemplo, mujeres y niñas, niños, pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos y otras comunidades locales, personas con discapacidad, migrantes, personas que viven en la pobreza y otros grupos)?

La aplicación del enfoque de derechos de la naturaleza y derechos humanos permitirá al Estado garantizar derechos a la población vulnerable. En el caso de indígenas, afroecuatorianos, montuvios y campesinos el Estado debe respetar su cosmovisión y el sentido de pertenencia a la Pachamama; para las personas con discapacidad, el Estado debe considerar su condición en relación con el ambiente y la naturaleza de manera prioritaria frente a las actividades de las empresas; para las personas en situación de movilidad y/o las personas que viven en la pobreza, el Estado debe garantizar sus derechos a través de su ponderación con relación a las actividades que realizan las empresas y que ponen en riesgo o vulneran derechos.

8. ¿Qué medidas concretas deberían adoptar los Estados y las empresas para proteger a los defensores de los derechos humanos medioambientales?

Es necesaria la generación de una ley para la protección de personas defensoras de derechos de la naturaleza por parte del Estado que considere los estándares internacionales en lo referente a su labor, su situación y su identificación con el objeto de evitar procesos de criminalización.

La emisión de informes anuales del Estado sobre la situación de personas

defensoras de derechos de la naturaleza.

El Estado debe continuar con los procesos de amnistía a las personas defensoras de derechos de la naturaleza, destacando que las últimas amnistías fueron otorgadas por la Asamblea Nacional en 2022.

El Estado y las empresas deben fomentar la labor de las personas defensoras de derechos de la naturaleza y abstenerse de realizar acciones civiles y/o penales en su contra, siempre que las mismas se enmarquen en las labores que realicen.

9. ¿Una legislación que exija a todas las empresas la diligencia debida obligatoria en materia de derechos humanos y medio ambiente garantizaría que las empresas respetan el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible? ¿Es probable que el instrumento internacional jurídicamente vinculante propuesto sobre diligencia debida sea eficaz para garantizar que las empresas respeten el derecho a un medio ambiente sano?

La debida diligencia de las empresas debe responder netamente al respeto, prevención y protección a los derechos naturaleza y de las y los seres humanos, esta no es una conducta deseada sino una conducta que debe ser cumplida por las empresas. En este marco, la legislación interna debe contemplar no solo la debida diligencia sino incorporar todos los principios rectores de empresas y derechos humanos, por lo que el instrumento internacional propuesto se convertiría en un aliado para que las empresas garanticen derechos de la naturaleza y al ambiente sano en todas sus operaciones.

10. ¿En qué medida el lavado verde y otros tipos de campañas de desinformación llevadas a cabo por las empresas interfieren en el disfrute del derecho a un medio ambiente sano? ¿Qué deberían hacer los Estados para abordar este problema?

Existen programas de certificación que son aplicados por algunas empresas que no consideran el cumplimiento de derechos de la naturaleza y de otros derechos humanos como agua, salud, trabajo, seguridad social, información, libertad de asociación, pues son derechos que están interrelacionados y son interdependientes, para lo cual los Estados deberían trabajar en la trazabilidad de las empresas y de sus asociados, con la finalidad de determinar si sus operaciones internacionales y locales existen casos de afectaciones a derechos donde se hayan visto involucradas.

11. ¿En qué medida participan las empresas en actividades políticas que socavan la democracia (por ejemplo, donaciones para campañas, grupos de presión, litigios y otras acciones) y, por tanto, interfieren en la capacidad del Estado para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a un medio ambiente sano?

La información existente es escasa; sin embargo, del trabajo en territorio, se determina que algunas empresas interfieren en las comunidades, básicamente en los procesos de elección de representantes; en otros casos, el Estado y las empresas son aliados en procesos jurisdiccionales interpuestos por las comunidades cuando existe riesgo y/o vulneración de derechos.

12. ¿Hasta qué punto las empresas utilizan demandas estratégicas contra la participación pública para limitar la libertad de expresión de los defensores de los derechos humanos medioambientales? ¿Qué deberían hacer los Estados para abordar estos problemas?

Existen casos donde las empresas interponen acciones civiles o penales contra las personas defensoras de derechos de la naturaleza, el Estado debe garantizar el ejercicio de la labor de estas personas evitando este tipo de procesos mediante la emisión de políticas públicas y una ley para las personas defensoras de derechos.

13. ¿Es posible hacer realidad el derecho de todos a un medio ambiente limpio, sano y sostenible en el sistema económico mundial actual, centrado en el crecimiento económico sin fin, la maximización de los beneficios empresariales y la externalización de los costes medioambientales, sociales y sanitarios? Si no es así, ¿qué tipos de cambios sistémicos y transformadores deberían priorizarse?

Si partimos del análisis de que los ecosistemas son la base de la vida en todas sus formas, se determina su importancia para el planeta y se determina que los ecosistemas generan servicios ecosistémicos y recursos no solo para las y los seres humanos, sino también para todas las formas de vida. No obstante, se requiere considerar que los ecosistemas tienen límites y éstos deben ser respetados, el sobrepasarlos genera sin lugar a dudas que existan afectaciones para la propia naturaleza en la que se incluye al ser humano, exceder estos límites sin considerar la

capacidad de resiliencia expone a afectaciones graves a los sistemas ecológicos y a sus servicios, como la pérdida de biodiversidad, extinción de especies, fragmentación de hábitat, efectos de borde, disminución de servicios ecosistémicos, contaminación y daños ambientales. Por ello el *crecimiento económico sin fin* a expensas de los componentes de la naturaleza no debe ser una opción para las empresas ni para el Estado, y ello no responde exclusivamente a los costes ambientales, sociales y sanitarios, sino al mantenimiento de las condiciones de equilibrio del planeta que se han visto afectadas por los gases de efecto invernadero, cambio climático, el calentamiento global, la contaminación y la sobreexplotación de recursos naturales.

Para cambiar esta realidad, se insiste en el hecho de que las empresas deben operar bajo un enfoque de derechos de la naturaleza y derechos humanos, respetando los límites de los ecosistemas, evitando la sobreexplotación de componentes de la naturaleza, aplicando una verdadera economía circular, generando nuevas opciones para el uso de energías alternativas (evitando el uso de combustibles fósiles) y garantizando la labor de las personas defensoras de derechos de la naturaleza.